



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 159

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE  
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>942,463.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>7,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>836,345.00</b>
Predial	736,345.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	100,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>99,118.00</b>
Traslación de Dominio	99,118.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>286,158.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>286,158.00</b>
Saneamiento	286,158.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,185,714.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>107,029.00</b>
Mercados	53,301.00
Panteones	52,728.00
Rastro	1,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,078,685.00</b>
Alumbrado Público	200,000.00
Aseo Público	122,650.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,220.00
Licencias y Permisos	50,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	175,590.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	46,795.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	26,250.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	323,815.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	38,365.00
Sistema de Riego	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	70,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>64,700.00</b>
<b>Productos</b>	<b>64,700.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	30,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>89,269.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>69,269.00</b>
Multas	53,864.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	15,000.00
Otros Aprovechamientos	405.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>20,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio privado	10,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>31,164,996.03</b>
<b>Participaciones</b>	<b>13,290,870.00</b>
Fondo General de Participaciones	8,278,505.00
Fondo de Fomento Municipal	4,060,394.00
Fondo Municipal de Compensaciones	238,504.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	185,175.00
ISR sobre Salarios	10,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	92,148.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	374,944.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	33,411.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,789.00
<b>Aportaciones</b>	<b>17,872,126.03</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,221,247.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	6,650,879.03
<b>Convenios</b>	<b>2,000.00</b>
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Total</b>	<b>33,734,300.03</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A.	120.00
B	100.00
C	80.00
D	60.00
Fraccionamientos	100.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	20,000.00
Agostadero	18,000.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,000.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>REGIONAL</b>		
Mínimo	IRM2	40.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	80.00
Económico	IAE3	90.00
Medio	IAM4	100.00
Alto	IAA5	110.00
Muy Alto	IAM6	120.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	100.00
Mínimo	HUM2	105.00
Económico	HUE3	108.00
Medio	HUM4	110.00
Alto	HUA5	111.80
Muy Alto	HUM6	133.50
Especial	HUE7	138.52
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	100.00
Medio	HPM4	10.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	100.00
Medio	PCM4	120.00
Alto	PCA5	144.84
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	100.00
Medio	PIM4	110.00
Alto	PIA5	120.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	100.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Medio	PHOM4	100.00
Alto	PHOA5	109.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	PHE3	100.00
Medio	PHM4	107.00
Alto	PHA5	142.00
Especial	PHE7	180.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	56.35
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Básico	COAL1	53.16
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Básico	COTE1	40.50
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Básico	COFR1	40.50
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	6.33
Mínimo	COCO2	8.44
Económico	COCO3	10.13
Medio	COCO4	18.56
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00



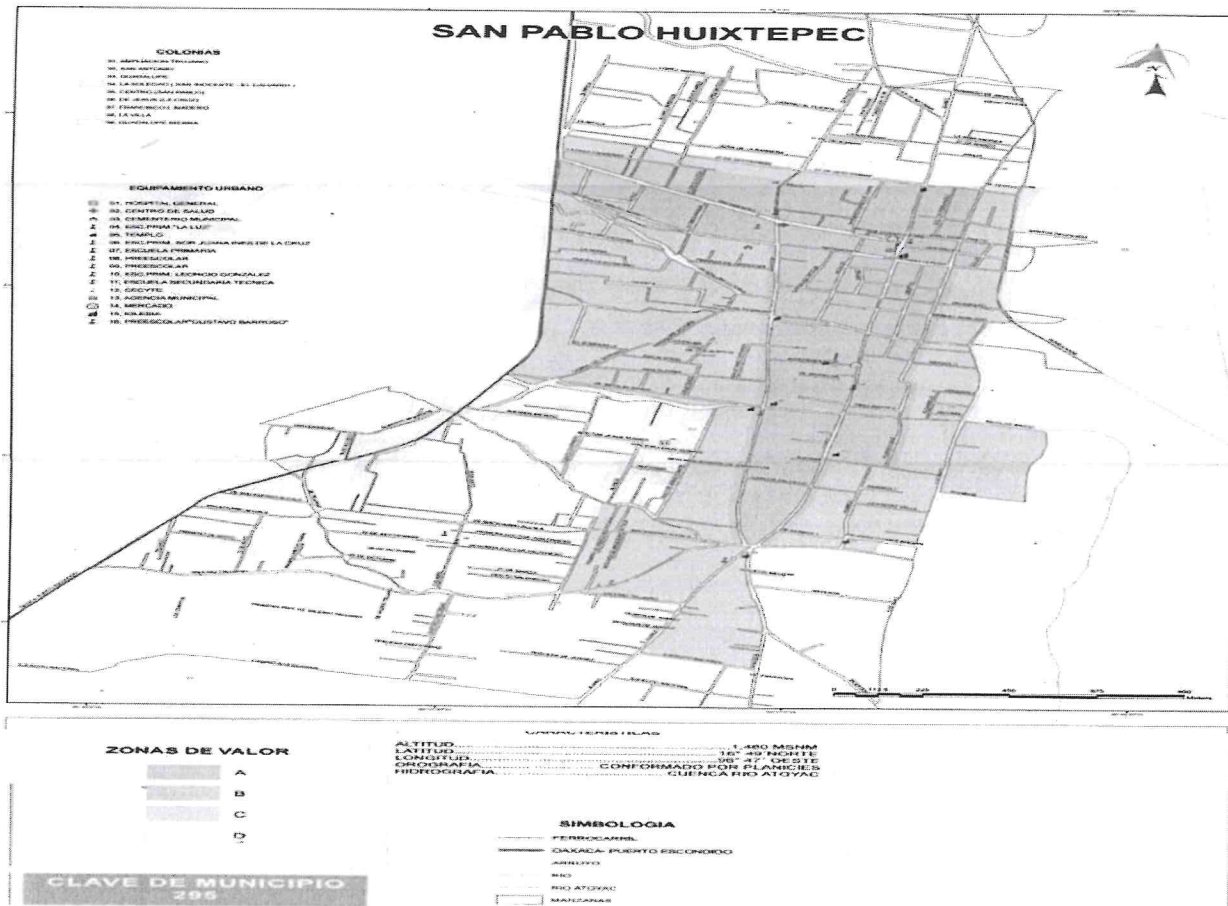


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PBE3	110.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>					
			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Económico	PEE3	100.00			
Media	PEM4	105.00	Medio	COBP4	12.66
Alta	PEA5	110.00			

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	12.68
II. Habitacional tipo medio	5.91
III. Habitacional popular	4.22
IV. Habitacional de interés social	5.07
V. Habitacional campestre	5.92
VI. Granja	5.92
VII. Industrial	5.92

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota (en pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,805.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,219.00
III. Electrificación	771.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	193.00
V. Banquetas m <sup>2</sup>	232.50

**Artículo 35.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 38.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos	150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	15.80	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	150.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes	100.00	Por día
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	3,000.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de otro municipio	15,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	15,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	400.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Servicios de inhumación	300.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (en pesos)
b) Servicios de exhumación	15,000.00
c) Servicios de reinterhumación (fosa usada)	500.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	400.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	800.00
f) Construcción o reparación de monumentos	500.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	250.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 44.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	15.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	50.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	50.00	Por evento
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	330.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	250.00	Cada tres años
VI. Introducción y compra – venta de ganado	1,000.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 45.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 48.** Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT

**Artículo 49.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 50.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 51.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 52.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 54.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

CONCEPTO		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial	15.00	Por costal
II.	Recolección de basura en área industrial	15.80	Por día
III.	Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por costal
IV.	Limpieza de predios m <sup>2</sup>	10.00	Por evento
V.	Barrido de calles mts.	10.00	Por evento
VI.	Recolección de basura por eventos especiales	250.00	Por evento
VII.	Tirar basura al interior del basurero municipal	50.00 por camioneta	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 57.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	3.00
II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales	70.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	70.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble o uso de suela habitacional	100.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

**Artículo 58.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 61.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	50.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	25.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	25.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	40.00
e) Demolición de fraccionamientos m <sup>2</sup>	30.00
f) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	200.00
g) Ruptura de banquetas metro lineal	150.00
h) Empedrados metro lineal	150.00
i) Pavimento metro lineal	150.00
j) Reparación metro lineal	150.00
k) Excavaciones m <sup>2</sup>	10.00
l) Rellenos m <sup>3</sup>	10.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m <sup>2</sup>	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m <sup>2</sup>	10.00
II. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	250,000.00
III. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	150,000.00
IV. Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	100,000.00
V. Por lo que respecta a este rubro las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía aérea la infraestructura que se encuentre en vía pública, postes para distribución de energía eléctrica y/o de teléfono, o de manera subterránea deberán pagar los derechos correspondientes por la prestación de dichos servicios de la siguiente manera:	
a) Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	150.00 por metro lineal
b) Licencia para la instalación y colocación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía aérea	150.00 por metro lineal
c) Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	300.00 por cada poste
d) Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica	120.00 por unidad
e) Licencia para la colocación de registros o taps subterráneo o aéreos para red de televisión por cable, banda ancha e internet.	120.00 por unidad
VI. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	20.00
VII. Uso de suelo m <sup>2</sup>	200.00
VIII. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	250.00

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 64.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (en pesos)	Refrendo Cuota (en pesos)
<b>Comercial</b>		
1. Abarrotes mayoristas	10,500.00	5,250.00
2. Abarrotes minoristas	5,600.00	2,800.00
3. Abastecedora de carnes frías	4,500.00	2,250.00
4. Antojitos regionales	500.00	400.00
5. Artículos deportivos	4,200.00	2,100.00
6. Artículos religiosos	1,000.00	500.00
7. Bazar	650.00	325.00
8. Billares sin venta de bebida alcohólica	5,000.00	2,500.00
9. Bonetería	2,000.00	1,000.00
10. Bordados y costuras	1,500.00	750.00
11. Boutique	2,000.00	1,000.00
12. Boticas	2,000.00	1,000.00
13. Carnicerías	2,000.00	1,000.00
14. Caseta de venta de alimentos	1,500.00	750.00
15. Cenadurías	2,000.00	1,000.00
16. Cerrajerías	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

17. Cocinas económicas y/o fondas	1,000.00	500.00
18. Comercializadora de pacas de forraje	1,500.00	750.00
19. Compra y o venta de tornillos	1,500.00	750.00
20. Comedor familiar	2,000.00	1,000.00
21. Compra y venta de productos agropecuarios	6,000.00	3,000.00
22. Cremería y quesería	1,000.00	500.00
23. Discos y películas DVD	1,000.00	500.00
24. Venta de agua purificada en garrafón y embotellada	8,000.00	4,000.00
25. Venta de calzado por catalogo	1,200.00	600.00
26. Dulcerías	600.00	300.00
27. Dulces regionales	900.00	450.00
28. Elaboración y venta de piñatas	300.00	150.00
29. Electrónica	2,500.00	1,250.00
30. Electrodomésticos y línea blanca	5,000.00	2,500.00
31. Expendio de pinturas y solventes	3,000.00	1,500.00
32. Expendios de artesanías	850.00	425.00
33. Expendio de pañales	1,000.00	500.00
34. Ferreterías	4,000.00	2,000.00
35. Florerías	1,500.00	750.00
36. Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
37. Gasolineras	100,000.00	30,000.00
38. Implementos agrícolas	2,000.00	1,000.00
39. Imprentas	1,000.00	500.00
40. Jugueterías	2,500.00	1,250.00
41. Maderería	13,500.00	6,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

42. Marisquería	3,000.00	1,500.00
43. Materiales eléctricos	2,500.00	1,250.00
44. Mini super sin venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	1,000.00
45. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
46. Mueblerías	3,000.00	1,500.00
47. Ópticas	10,000.00	5,000.00
48. Panaderías	850.00	425.00
49. Papelería, Artículos escolares y regalos	3,000.00	1,500.00
50. Pastelería	5,000.00	2,500.00
51. Paletería y Nevería	3,000.00	1,500.00
52. Pinturas y solventes de cadena	10,000.00	5,000.00
53. Pizzerías	4,000.00	2,000.00
54. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	4,000.00	2,000.00
55. Refresquería y juguerías	700.00	350.00
56. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	1,500.00
57. Rótulos	450.00	225.00
58. Supermercados y/o tiendas de autoservicios de cadena nacional	25,000.00	12,500.00
59. Tapicerías	1,000.00	500.00
60. Taquerías y loncherías	3,000.00	1,500.00
61. Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	300.00
62. Tienda departamental con franquicia o cadena comercial	25,000.00	12,500.00
63. Tienda de ropa y calzado	2,000.00	1,000.00
64. Tiendas de materiales para la construcción	11,500.00	5,750.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

65. Tiendas naturistas y/o productos orgánicos	1,000.00	500.00
66. Tortillerías	2,500.00	1,250.00
67. Venta de accesorios para motocicletas y similares	2,000.00	1,000.00
68. Venta de accesorios para automóviles y similares	2,000.00	1,000.00
69. Venta de artículos desechables	1,000.00	500.00
70. Venta de alimento para animales	1,500.00	750.00
71. Venta de artículos para el hogar	1,450.00	725.00
72. Venta de artículos ortopédicos	2,000.00	1,000.00
73. Venta de artículos regionales	3,000.00	1,500.00
74. Venta de bicicletas y accesorios	5,000.00	2,500.00
75. Venta de celulares	2,500.00	1,250.00
76. Venta de chocolate y mole	2,500.00	1,250.00
77. Venta de granos, semillas y cereales	5,000.00	2,500.00
78. Venta de hamburguesas	1,500.00	750.00
79. Venta de lencería	1,000.00	500.00
80. Venta de materiales de herrería y balconería	8,000.00	4,000.00
81. Venta de pescado y mariscos en su estado natural	800.00	400.00
82. Venta de pollo destazado	1,000.00	500.00
83. Venta de plástico y hules	3,400.00	1,700.00
84. Venta de productos de belleza	3,000.00	1,500.00
85. Venta de productos higiénicos y de limpieza	600.00	300.00
86. Venta de ropa típica	850.00	425.00
87. Venta de tortillas de mano	200.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

88. Venta de instalaciones de paneles solares	2,500.00	1,250.00
89. Venta y elaboración de tabicón y anillos para pozo	6,000.00	3,000.00
90. Venta e instalación de lonas	1,500.00	750.00
91. Venta de uniformes	850.00	425.00
92. Vidriería y cancelería	3,000.00	1,500.00
93. Viveros	2,000.00	1,000.00
94. Zapaterías	2,000.00	1,000.00
I. Industrial:		
1. Agencia o estación de gas doméstico e industrial	50,000.00	40,000.00
2. Aserradero	50,000.00	25,000.00
3. Deshuesaderos y encierros de carros	8,000.00	4,000.00
4. Tabiquerías y ladrilleras	5,000.00	2,500.00
5. Trituradora de grava y similares	10,000.00	5,000.00
II. Servicios:		
1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	3,000.00	1,500.00
2. Aplicación pedicura, manicure y/o uñas postizas	1,500.00	750.00
3. Balnearios	5,000.00	2,500.00
4. Cajas de ahorro y préstamo	10,000.00	5,000.00
5. Cajero automático	15,000.00	7,500.00
6. Carrocerías, venta y reparación	2,500.00	1,250.00
7. Casas de cambio y envíos de recursos monetarios	13,000.00	6,500.00
8. Centro de cómputo e internet	1,500.00	750.00
9. Centros recreativos	2,500.00	1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

10. Hospitales particulares	20,000.00	10,000.00
11. Consultorios dentales	1,500.00	750.00
12. Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	1,000.00	500.00
13. Consultorios médicos	1,500.00	750.00
14. Consultorio psicológico	1,000.00	500.00
15. Clínica odontológica	5,000.00	2,500.00
16. Despachos que presten servicios en general	7,000.00	3,500.00
17. Venta de agua en pipa	6,000.00	3,000.00
18. Envíos y paquetería	10,000.00	4,000.00
19. Escuelas de artes marciales	3,860.00	1,430.00
20. Escuela de (baile, canto, belleza, música, pintura y danza)	3,000.00	1,500.00
21. Estaciones de radio comercial	10,000.00	5,000.00
22. Farmacia de cadena local	10,000.00	5,000.00
23. Farmacia de cadena nacional	15,000.00	7,500.00
24. Farmacia con venta de artículos diversos	7,000.00	3,500.00
25. Funerarias	7,000.00	3,500.00
26. Gimnasios	3,500.00	1,750.00
27. Guarderías y estancias infantiles	8,000.00	4,000.00
28. Hoteles	10,000.00	5,000.00
29. Laboratorio de análisis clínicos	5,000.00	2,500.00
30. Lava autos	2,000.00	1,000.00
31. Lavado y engrasado	2,000.00	1,800.00
32. Lavanderías	2,000.00	1,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

33. Molino de nixtamal	750.00	540.00
34. Molinos de chocolate y otros	2,500.00	1,250.00
35. Motel	13,000.00	6,500.00
36. Perifoneo	2,000.00	1,000.00
37. Preescolares particulares	9,000.00	4,500.00
38. Renta de maquinaria pesada	10,000.00	5,000.00
39. Renta de camiones materialistas y volteos	5,000.00	2,500.00
40. Reparación de celulares	2,000.00	1,000.00
41. Salón de belleza, estética y barbería	2,000.00	1,000.00
42. Salón de usos múltiples con servicios de banquetes sin bebidas alcohólicas	5,000.00	2,500.00
43. Salón de usos múltiples	10,000.00	5,000.00
44. Serigrafía	680.00	340.00
45. Servicios de alineación y balanceo	2,500.00	1,250.00
46. Servicio de plomería y electricidad	570.00	285.00
47. Sitios de taxis	20,000.00	10,000.00
48. Taller de bicicletas y refacciones	1,000.00	500.00
49. Taller de carpintería	2,000.00	1,000.00
50. Taller de reparación de chapas y elevadores	1,100.00	550.00
51. Taller y reparación de equipo de menor	1,800.00	900.00
52. Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio	4,000.00	2,000.00
53. Taller de frenos y clutch	1,420.00	710.00
54. Taller de herrería y balconería	2,500.00	1,250.00
55. Taller de hojalatería y pintura	2,000.00	1,000.00
56. Taller de joyería	970.00	480.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

57. Taller de lubricantes automotrices	1,700.00	850.00
58. Taller de motocicletas	1,850.00	925.00
59. Taller de radio y televisión	2,800.00	1,400.00
60. Taller de refrigeración	2,500.00	1,250.00
61. Taller de sastrería, corte y confección	680.00	340.00
62. Taller de soldadura	2,500.00	1,250.00
63. Taller de torno	3,000.00	1,500.00
64. Taller electrónico automotriz	2,000.00	1,000.00
65. Taller mecánico automotriz	2,500.00	1,250.00
66. Taller y reparación de electrodomésticos	680.00	340.00
67. Tapicerías	1,500.00	750.00
68. Terminal de autobuses	20,000.00	10,000.00
69. Terminal de moto taxis	4,000.00	2,000.00
70. Tintorería	2,500.00	1,250.00
71. Universidades particulares	13,000.00	6,500.00
72. Veterinarias	2,500.00	1,250.00
73. Vulcanizadoras	1,000.00	500.00

**Artículo 65.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería.

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la revalidación anual de licencias, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Expedición Cuota (en pesos)	Refrendo Cuota (en pesos)
a) Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar		
1. Deposito distribuidora de cerveza	25,000.00	12,500.00
2. Depósito de cerveza	12,000.00	6,000.00
3. Expendio de mezcal solo para llevar	4,000.00	2,000.00
4. Licorerías y vinaterías	17,010.00	8,500.00
5. Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada de cadena local	20,000.00	10,000.00
6. Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	5,000.00	2,500.00
b) Establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos.		
1. Comedor con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
2. Cafetería con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
3. Comedor con venta de cerveza, vinos y licores	10,210.00	5,105.00
4. Coctelería con venta de cerveza	10,700.00	5,000.00
5. Marisquería con venta de cerveza	14,500.00	7,250.00
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	15,340.00	7,500.00
7. Restaurante con venta de cerveza	10,000.00	5,000.00
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	12,000.00	6,000.00
9. Taquería y lonchería con venta de cerveza	6,000.00	3,000.00
10. Preparación y venta de micheladas	8,000.00	4,000.00
11. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	6,000.00	3,000.00
12. Pizzería con venta de cerveza	8,500.00	4,250.00
13. Cenaduría con venta de cerveza	5,700.00	2,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

c) Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo con esparcimiento solo para adultos		
1. Bar	20,000.00	10,000.00
2. Billares con venta de cerveza	8,000.00	4,000.00
3. Cantinas	12,000.00	6,000.00
4. Centro botanero	15,000.00	10,000.00
5. Centro botanero de cadena	35,000.00	12,000.00
6. Centros nocturnos	40,000.00	20,000.00
7. Cervecerías	20,000.00	10,000.00
8. Club social y/o deportivos	12,000.00	6,000.00
9. Antros	10,000.00	5,000.00
10. Antros con variedad	15,000.00	7,500.00
11. Disco bar con espectáculo en vivo	15,000.00	7,500.00
12. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	10,000.00	5,000.00
13. Hotel con servicio de restaurante bar, centro nocturno o antro	15,000.00	7,500.00
14. Motel o auto motel con venta de bebidas alcohólicas	15,000.00	7,500.00
15. Restaurante bar	25,000.00	12,500.00
16. Restaurante bar de cadena	35,000.00	17,500.00
17. Video bar, canta bar o karaoke	30,000.00	15,000.00
18. Karaoke con venta de cerveza	18,000.00	7,000.00
19. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	15,500.00	7,750.00
20. Salón de fiestas horario diurno	21,910.00	10,900.00
21. Salón de fiestas horario nocturno	36,500.00	18,250.00
22. Café bar	25,000.00	12,500.00
23. Casa de citas	55,000.00	27,500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (en pesos)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren en los giros anteriores	17,000.00
b) Permisos temporales de comercialización	1,800.00

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 71.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadore m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
2. Maquina con simulador para uno o más jugadores m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
3. Maquina infantil con o sin premio m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
4. Mesa de futbolito m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
5. Mesa de pin Ball m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
6. Mesa de jockey m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
7. Sinfonolas m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
8. Juegos digitales m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
9. Juegos mecánicos m <sup>2</sup>	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

10. Expendio de alimentos m <sup>2</sup>	200.00	Por evento
11. Venta de ropa m <sup>2</sup>	200.00	Por evento

### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad, que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 74.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Refrendo Anual cuota en pesos
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	1,000.00	500.00
b. Luminosos	5,000.00	2,500.00
c. Giratorios	3,000.00	1,500.00
d. Mantas publicitarias	200.00	100.00
II. Difusión fonética por unidad de sonido	200.00	100.00

### Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 76.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 77.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Cambio	400.00	Por toma
II. Suministro de agua potable uso domestico	Suministro	40.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable en pavimento	Conexión	1,800.00	Por toma
IV. Conexión a la red de agua potable en tierra	Conexión	1,200.00	Por toma
V. Reconexión a la red de agua potable	Reconexión	1,000.00	Por toma

**Artículo 78.** Los usuarios de agua potable de uso comercial deberán tener instalado el servicio de medidor para el agua potable y pagarán en forma bimestral en base a la siguiente tarifa

Uso comercial por metro cubico.

Rango en m <sup>3</sup>				Costo en pesos por m <sup>3</sup>
1. De	1	A	50	26.88
2. De	50.01	A	100	32.26
3. De	100.01	A	200	36.74
4. De	200.01	A	400	39.43
5. De	400.01	A	750.99	40.33
6. De	751	A	1000	43.91

**Artículo 79.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (en pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	400.00	Por toma
II. Cambio de usuario	Comercial	400.00	Por toma
III. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Domestico	2,100.00	Por toma
IV. Conexión a la red de drenaje en pavimento	Comercial	2,300.00	Por toma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

V.	Conexión a la red de drenaje en tierra	Domestico	1,500.00	Por toma
VI.	Conexión a la red de drenaje en tierra	Comercial	1,600.00	Por toma
VII.	Reconexión a la red de drenaje	Doméstico y comercial	1,500.00	Por toma
VIII.	Descarga a la red de drenaje	Domestico	45,00	Bimestral
IX.	Descarga a la red de drenaje	Comercial	50.00	Bimestral

Los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario serán cubiertos por el usuario.

Son parte de estos derechos los costos para el restablecimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

### Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades, por parte del municipio a los habitantes del mismo. A través de las unidades médicas municipales, sistema integral de las familias municipales o similares.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Elaboración de dictamen y expedición de licencia sanitaria	500.00	Anual
II.	Apertura de libreto de identificación sanitaria	300.00	Por evento
III.	Reposición de libreto de identificación sanitaria	150.00	Por evento
IV.	Refrendo en el libreto de control sanitario	150.00	Semanal
V.	Constancia de manejo higiénico de alimentos	120.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Décima Primera. Sanitarios Públicos

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 84.** Son sujetos obligados de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 85.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	4.00	Por evento

### Sección Décima Segunda. Sistema de Riego

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 87.** Son sujetos obligados de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título del dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 88.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Riego con aguas residuales	15.00	Por hora

### Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 89.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (en pesos)
----------	------------------





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
--	----------

**Artículo 90.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 91.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento o uso, de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Pista municipal	3,000.00	Por evento
II. Explanada municipal	1,500.00	Por evento
III. Exposición comercial en la explanada municipal	3,000.00	Por evento

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 93.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 94.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I.	Retroexcavadora dentro de la población	550.00	Por hora
II.	Retroexcavadora fuera de la población	650.00	Por hora
III.	Moto conformadora dentro de la población	1,000.00	Por hora
IV.	Moto conformadora fuera de la población	1,500.00	Por hora
V.	Volteo dentro de la población	3,000.00	Por día
VI.	Volteo fuera de la población	3,000.00	Por día
VII.	Pipa de agua	100.00	m <sup>3</sup>

### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 95.** El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como la compra de bases de licitación pública, o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota (en pesos)
Bases para invitación restringida	1,000.00
Bases para licitación pública	1,200.00

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 97.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas

### Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 98.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de las Aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas

### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 99.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 100.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que reciba de la Secretaría de Finanzas, y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 101.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva derivado de los ingresos que se recaudan a través de la tesorería municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 102.** El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota (en pesos)</b>
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Grafiti	1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	600.00
V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1,000.00
VII. Quemar basura orgánica	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VIII. Quemar basura inorgánica	1,500.00
IX. Tirar animales muertos	1,000.00
X. Materiales pétreos y escombros en la vía pública	300.00
XI. Por dejar vehículos en la vía pública	500.00
XII. Por estacionar vehículos en lugares no permitidos	2,000.00
XIII. Por circular en sentido contrario	300.00
XIV. Desperdiciar el agua	1,000.00
XV. Arrancones y exceso de velocidad	1,000.00

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos derivados de las violaciones a las disposiciones de esta ley de ingresos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por violaciones a las disposiciones en el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	-
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	2,700.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	2,700.00
c) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad	2,700.00
d) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos	2,700.00
e) Por no presentar garantía fiscal	2,700.00
f) Por no permitir la intervención del evento	4,500.00
II. Por violaciones a disposiciones en el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	-
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por la autoridad municipal	2,700.00
b) Por no presentar boletaje en tesorería para su sellado	2,700.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	2,700.00
d) Por no garantizar el interés fiscal	2,700.00
e) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo	2,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	2,700.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	2,700.00
h) Por no permitir la intervención al evento	4,500.00
III. Por violaciones a las disposiciones del impuesto predial	-
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	5,000.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento	5,000.00
IV. Violaciones a las disposiciones del impuesto sobre traslación de dominio	-
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de la autoridad	4,500.00
V. Por violaciones a las disposiciones por derechos por uso, goce o aprovechamiento.	-
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin permiso del municipio	1,750.00
VI. Por las violaciones a las disposiciones de derecho de aseo publico	
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios	2,700.00
b) Por no pagar el servicio de recolección de basura en cas habitación	1,300.00
VII. Por violaciones a las disposiciones los derechos de aparatos mecánicos, electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todos los productos que se venda en ferias	-
a) Por no tener el permiso y uso de piso en feria	1,350.00
VIII. Por las violaciones a las disposiciones de derecho de licencias y permisos en materia de construcción.	
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción	4,200.00
b) Por remodelación de bardas y fachadas sin licencia de construcción	2,500.00
c) Por no contar con número oficial	2,500.00
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir	4,500.00
e) Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada	9,000.00
f) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio de comunicación sin la licencia municipal respectiva.	30,000.00
g) Por construir alberca sin licencia	10,000.00
h) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros	4,500.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IX. Por violaciones a las disposiciones del derecho de inscripción la padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	-
a) No presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades o refrendo	4,500.00
b) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	4,500.00
c) Por vender bebidas alcohólicas	9,000.00
X. Por violaciones a las disposiciones del derecho de licencias, permisos y autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas:	-
a) No presentar aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	4,500.00
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	4,500.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos	4,500.00
d) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad o bajo el influjo de una droga	10,000.00
e) Por vender bebidas alcohólicas a personas con deficiencia mentales o personas que porten armas, o que vistan uniforme de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	8,000.00
XI. Por violaciones a las disposiciones del derecho de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija.	-
a) Por no contar con permiso portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	4,500.00
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles, así como su difusión fonética	9,000.00
XII. Por violaciones a las disposiciones del derecho de agua potable y drenaje sanitario:	-
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión de agua potable	10,000.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	10,000.00

**Artículo 106.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 107.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 108.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 109.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 110.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

**Artículo 111.** El municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Venta de alfalfa	5,000.00	Por hectárea
II.	Venta de alfalfa	140.00	Por paca
III.	Venta de pet por tonelada	3,000.00	Anual
IV.	Venta de vidrio	1,500.00	Anual
V.	Venta de lata	2,000.00	Anual
VI.	Venta de cartón	2,500.00	Anual
VII.	Venta de aluminio	3,000.00	Anual

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 112.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 113.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 114.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 115.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 116.** Están obligadas al pago de este aprovechamiento las personas físicas, morales y/o unidades económicas que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro, de los bienes de dominio público y la vía pública del Municipio, como son calles, banquetas, parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público, distintos a los señalados en otros capítulos de esta ley.

**Artículo 117.** Por el uso de la vía pública en el Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para la instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, o eléctricas que





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagaran lo siguiente:

Concepto	Monto en pesos	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos por unidad	500.00	Anual
II. Casetas telefónicas por unidad	500.00	Anual
III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos por metro lineal	10.00	Anual
IV. Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del Municipio por metro lineal	10.00	Anual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores por unidad	1,000.00	Anual
VI. Por cada registro eléctrico, telefonía, voz y datos a nivel de piso o calle, subterráneo y/ aéreo por unidad	800.00	Anual

**Artículo 118.** Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el presente artículo, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de lo mismo, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistente en postes, redes de cableado, registro y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en la sección, conjuntamente con los demás que establezca la ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda, una vez emitida la orden de pago.

### **Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 119.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 120.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal
- IV. de Compensaciones;
- V. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- VI. Participaciones Provisionales;
- VII. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VIII. ISR sobre Salarios;
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 121.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 122.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 123.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

<b>Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública municipal.	Implementar programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones	Lograr la recaudación planteada en la presente Ley.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones	Mejorar los servicios públicos, que el contribuyente vea reflejado en obras el pago de sus contribuciones
Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos.	Actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones	Disminuir la evasión fiscal, y que todos los ciudadanos participen en el financiamiento del gasto público.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo II**

<b>Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>Pesos</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>15,859,174.00</b>	<b>15,859,174.00</b>
A	Impuestos	942,463.00	942,463.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	286,158.00	286,158.00
D	Derechos	1,185,714.00	1,185,714.00
E	Productos	64,700.00	64,700.00
F	Aprovechamientos	89,269.00	89,269.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	13,290,870.00	13,290,870.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17,874,126.03</b>	<b>17,874,126.03</b>
A	Aportaciones	17,872,126.03	17,872,126.03
B	Convenios	2,000.00	2,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000.00	1,000.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>33,734,300.03</b>	<b>33,734,300.03</b>
	<b>Datos informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### Anexo III

Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>14,193,688.97</b>	<b>14,552,859.72</b>
	A Impuestos	784,982.17	811,376.17
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	232,950.00	272,531.96
	D Derechos	601,632.93	891,665.72
	E Productos	4,438.53	4,558.53
	F Aprovechamiento	112,643.34	115,685.34
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0
	H Participaciones	12,457,042.00	12,457,042.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>17,906,341.42</b>	<b>17,906,343.42</b>
	A Aportaciones	17,906,341.42	17,906,341.42
	B Convenios	0.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1,756,803.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,756,803.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>33,856,833.39</b>	<b>32,459,203.14</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo IV**  
**Clasificador por rubros de ingresos**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>33,734,300.03</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>2,568,304.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>942,463.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	836,345.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	99,118.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>286,158.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	286,158.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,185,714.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	107,029.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,078,685.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>64,700.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	64,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>89,269.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	69,269.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>31,165,996.03</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,290,870.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,278,505.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,060,394.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	238,504.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	185,175.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	10,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	92,148.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	374,944.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	33,411.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,789.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>17,872,126.03</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,221,247.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	6,650,879.03
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1,000.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	33,734,300.03	1,932,791.92	3,020,796.60	2,995,273.60	2,988,273.60	2,997,273.60	2,987,273.60	2,992,273.60	2,992,273.60	2,987,273.60	2,987,273.60	2,987,273.60	1,866,249.11
Impuestos	942,463.00	137,345.00	103,118.00	70,600.00	69,600.00	74,600.00	69,600.00	69,600.00	69,600.00	69,600.00	69,600.00	69,600.00	69,600.00
Impuestos sobre los Ingresos	7,000.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	836,345.00	136,345.00	100,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	99,118.00	0.00	3,118.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00	9,600.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	286,158.00	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50
Contribución de mejoras por Obras Públicas	286,158.00	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50	23,846.50
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,185,714.00	97,919.00	98,895.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00	98,890.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	107,029.00	8,029.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,078,685.00	89,890.00	89,895.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00	89,890.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	64,700.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	6,400.00
Productos	64,700.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00	6,400.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprocheamientos	89,269.00	6,569.00	5,700.00	10,700.00	5,700.00	10,700.00	5,700.00	5,700.00	10,700.00	10,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos	69,269.00	6,569.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00	0.00	0.00	5,000.00		5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	31,164,996.03	1,661,812.42	2,783,937.10	2,785,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	2,783,937.10	1,661,812.61
Participaciones	13,290,870.00	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50	1,107,572.50
Aportaciones	17,872,126.03	554,239.92	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	1,676,364.60	554,240.11
Convenios	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 159

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de enero de 2022.

  
DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

  
DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.